

CONTRATO DE PRECEPTORSHIP

[REDACTED]

De una Parte, **SANDOZ FARMACÉUTICA S.A.** (en adelante "**SANDOZ**"), con NIF [REDACTED] y con domicilio en Centro Empresarial Parque Norte, Edificio Roble [REDACTED], y en su nombre y representación D. Rafael Martínez Cabeza de Vaca con D.N.I. [REDACTED] y dirección de correo electrónico [REDACTED] y D. Elías Ron García, con D.N.I. [REDACTED] y con dirección de correo electrónico [REDACTED] ambos en su condición de apoderados de la misma.

De otra parte, FISEVI (en adelante el "**PRECEPTOR**") con NIF [REDACTED] y con domicilio en [REDACTED] y en su nombre y representación D. José Cañón Campos mayor de edad, con D.N.I. [REDACTED] y con correo electrónico [REDACTED] en su condición de Director Gerente

Asimismo, mostrando su Visto Bueno a efectos de conformidad, D. Vicente Merino Bohorquez con D.N.I. [REDACTED] y con dirección de correo electrónico [REDACTED] que asegura contar con la autorización para liderar la ejecución del presente contrato como miembro de la Unidad de gestión Clínica de Farmacia de Universitario Virgen Macarena (el "Profesional").

A los efectos del presente acuerdo, SANDOZ y el PRECEPTOR podrán ser designadas conjuntamente como "Partes" o individualmente mediante su propia denominación

Ambas Partes manifiestan plenas facultades en virtud de las cuales intervienen, y reconocen la capacidad suficiente para contratar y obligarse, y libre y voluntariamente

EXPONEN

I. Que SANDOZ es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de productos farmacéuticos.

II. Que el PRECEPTOR es la entidad beneficiaria y responsable de la gestión de los fondos de Investigación de los centros e instituciones sanitarias públicas de la provincia de Sevilla, entre los que se encuentra Universitario Virgen Macarena—en adelante el Centro—el Profesional.

III. Que SANDOZ está interesada en contratar al PRECEPTOR para la realización de trabajos de "Preceptoría" del Profesional. Relacionados con el área de monitorización de las concentraciones séricas de fármacos biológicos; y ello en los términos previstos en este Contrato.

Por todo lo cual, las Partes han llegado a un acuerdo para suscribir el presente Contrato, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO

[REDACTED]

En virtud del presente Contrato SANDOZ encomienda al PRECEPTOR el diseño y realización de una formación de monitorización de las concentraciones séricas de fármacos biológicos en pacientes con enfermedad inflamatoria intestinal (la "Formación").

SEGUNDA.- DESTINATARIOS DE LA FORMACIÓN

La Formación se impartirá a cargo del PRECEPTOR mediante el Profesional e irá dirigida a un grupo reducido de profesionales sanitarios procedentes del Hospital Clínico San Carlos.

TERCERA.- DURACIÓN

La Formación tendrá lugar el próximo 16 de marzo de 2023 en el laboratorio de farmacocinética del servicio de farmacia de HU Virgen Macarena de Sevilla.

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO

SANDOZ abonará al PRECEPTOR OCHOCIENTOS CINCO Euros (805€), impuestos no incluidos, en concepto de compensación económica por el Servicio prestado, previa presentación de factura. La gestión económica del presente Contrato será llevada a cabo por el PRECEPTOR. SANDOZ realizará la Aportación Económica que corresponda en el plazo de 60 días a la cuenta titularidad del PRECEPTOR: [REDACTED] tras la presentación de la factura correspondiente por parte del PRECEPTOR.

El pago de la citada cantidad se abonará en el plazo de [60 días] tras la recepción de la/s correspondiente/s factura/s.

Este precio se entenderá por todos los conceptos y SANDOZ no se hará cargo de ningún otro pago incurrido por el PRECEPTOR en la realización de la Formación, ni tan siquiera por aquellos costos y gastos materiales en que haya podido incurrir para llevar los mismos a su término.

QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD

Con el fin de salvaguardar la confidencialidad de todas las opiniones, conocimientos, recomendaciones, experiencias, know-how, informes, documentos y cualesquiera otros datos técnicos o no técnicos (en adelante la "Información"), manifestados o entregados por SANDOZ, por el PRECEPTOR o por , todas las partes se obligan al cumplimiento de los siguientes compromisos:

- a) A mantener en estricta confidencialidad toda la Información recibida o proporcionada tanto por SANDOZ como por el PRECEPTOR y que imparte la formación en cualquier forma, ya sea verbalmente o por escrito, o que hayan podido tener acceso en virtud de la Formación, o de los materiales entregados por SANDOZ, por el PRECEPTOR o por ;
- b) A usar la Información a la que se tenga acceso durante la Formación exclusivamente con el propósito de versar opiniones, comentarios o recomendaciones en el seno de la Formación, y abstenerse de hacer cualquier otro uso de dicha Información y de revelarla a terceros;
- c) A garantizar el cumplimiento, en su caso, de dicha confidencialidad por sus representantes y/o colaboradores;



- d) A mantener la obligación de confidencialidad tras la celebración de la Formación en relación con toda aquella Información que no sea de dominio público;
- e) La obligación de secreto y uso limitado no se aplicará a aquella información confidencial que, como se acredite fehacientemente:
- i. ya fuese de dominio público en el momento de su comunicación, por razones distintas al incumplimiento del compromiso de confidencialidad, por parte de una tercera persona física o jurídica;
 - ii. ya estuviese legalmente en poder de SANDOZ, del PRECEPTOR dcon anterioridad a su revelación y no hubiese sido previamente obtenida, directa o indirectamente de cualquiera de los participantes en esta Formación;
 - iii. hubiese sido legalmente comunicada a SANDOZ, al PRECEPTOR por un tercero que no hubiese adquirido tal información confidencial ni directa ni indirectamente del otro o de cualquiera de los participantes de la Formación, o que, en tal caso, estuviese expresamente autorizado para revelarla.
- f) Queda terminantemente prohibida la utilización del nombre del PRECEPTOR o de SANDOZ, así como la divulgación de las opiniones manifestadas por cualquiera de los participantes sin su consentimiento expreso y por escrito;
- g) El PRECEPTOR conviene en no hacer uso de la Información, así como de los documentos, copias, extractos y similares que pudiera haber recibido durante la Formación por parte de SANDOZ, sin su consentimiento.

Queda especialmente reconocido por SANDOZ que la Información manifestada durante la Formación por el PRECEPTOR y es propiedad del PRECEPTOR y SANDOZ conviene en no hacer uso de dicha Información sin el consentimiento del PRECEPTOR

SEXTA.- TRATAMIENTO DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las Partes cumplirán estrictamente con todas las normativas aplicables relacionadas con la protección de datos. En concreto, las Partes acuerdan y se comprometen a que sólo se tratarán datos personales en la medida en que sea necesario y para cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato.

Asimismo, el PRECEPTOR se compromete a cumplir con los términos y condiciones del Anexo II de protección de datos de SANDOZ especialmente con el Apartado A).

Si el Contrato incluye el tratamiento de datos personales y el PRECEPTOR está tratando datos personales en nombre y bajo las instrucciones de la empresa/s del grupo Novartis parte de este Contrato, se aplicará lo establecido a continuación:

- Requisitos de protección de datos personales de SANDOZ: Apartado B del Anexo de protección de datos;
- Cláusulas contractuales estándar (responsable y encargado): se añadirán en el Anexo de protección de datos si el PRECEPTOR se encuentra fuera del Espacio Económico Europeo, Suiza o el Reino Unido. El incumplimiento de las Cláusulas contractuales estándar como es requerido este Contrato o el incumplimiento de las mismas se considerará un incumplimiento sustancial de este Contrato y SANDOZ

tiene derecho a rescindirlo de conformidad con las disposiciones pertinentes incluidas en el Contrato.

Si se solicita al PRECEPTOR que comparta Datos Personales anonimizados con la empresa/s del grupo Novartis que corresponda parte de este Contrato, el PRECEPTOR (i) anonimizará los Datos Personales de acuerdo con los estándares y técnicas de anonimización adecuados para evitar la reidentificación de los Datos Personales y proporcionará detalles adecuados del proceso de anonimización a la empresa/s del grupo Novartis que corresponda parte de este Contrato siempre que sea solicitado; y (ii) garantiza que no se transferirán Datos Personales a la empresa/s del grupo Novartis, parte de este Contrato, garantizando la formación adecuada de sus empleados e implementando controles relativos a las Tecnologías de la Información (TI) adecuados.

A los efectos de esta Cláusula, las expresiones "Leyes de Protección de Datos" significarán cualquier ley, reglamentación y orden de cualquier jurisdicción relacionada con la privacidad, seguridad, confidencialidad y/o integridad de los Datos Personales que sean aplicables al Tratamiento de Datos Personales. En virtud del Contrato, incluido, entre otros, el Reglamento general de protección de datos de la UE (2016/679); "Tratamiento, tratado, tratando", "Responsable del Tratamiento", "Encargado del Tratamiento", "Datos Personales" y "Datos Personales Sensibles" tendrán el significado que se les otorga en las Leyes de Protección de Datos aplicables. Salvo que se indique lo contrario, las definiciones anteriores se aplican a todas las disposiciones relacionadas con la privacidad de datos en el Contrato o documentos adjuntos al Contrato.

SÉPTIMA.- CAPACIDAD Y OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

El PRECEPTOR declara que no existen restricciones contractuales ni legales para que se imparta la Formación liderada por el Profesional y/o recibir la compensación económica prevista en este Contrato. Asimismo, el PRECEPTOR declara que el cumplimiento y desarrollo de lo establecido en este Contrato no dará lugar a reclamaciones o responsabilidades para SANDOZ.

SANDOZ deberá publicar –en el primer semestre de cada año– todas las transferencias de valor a profesionales y organizaciones sanitarias realizadas durante el año anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 18.3 del Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica. Se entiende por "Transferencia de Valor" cualquier pago o contraprestación directa o indirecta, en efectivo o en especie realizado a un profesional u organización sanitaria. En consecuencia, SANDOZ publicará en su página web la transferencia de valor objeto del presente Contrato y realizada al PRECEPTOR en caso de estar en dicho supuesto.

Ninguna cláusula del presente Contrato ni de cualquier otro documento suscrito entre las Partes anterior o futuro podrá de ningún modo limitar o impedir dicha publicación a SANDOZ.

En cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia que, en su caso, vengan legalmente impuestas a las Partes, y en concreto para el PRECEPTOR el cumplimiento de lo preceptuado en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el presente contrato será objeto de publicación para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y el control de la actuación pública por parte de la ciudadanía y de la sociedad en general y favorecer la participación ciudadana en la misma. Serán de aplicación, en su caso, los límites al derecho de acceso a la información

pública previstos en la normativa básica y, especialmente, el derivado de la protección de datos de carácter personal, por lo que la publicidad se llevará a cabo previa disociación de los datos personales en él contenidos.

OCTAVA.- CUMPLIMIENTO DE LA LEY Y GESTIÓN DE RIESGOS

I. Cumplimiento de las leyes

En el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Contrato, el PRECEPTOR deberá (y deberá asegurarse de que su personal debe):

- (a.) no prometer, ofrecer, pagar, hacer que se pague, aceptar pagos o inducir pagos o realizar cualquier acción que pueda ser considerada un soborno;
- (b.) cumplir todas las leyes y reglamentos aplicables, incluyendo aquellas relacionadas con el soborno y la corrupción (tales como, entre otras, la Ley de prácticas anticorrupción en el extranjero de los Estados Unidos, la Ley antisoborno del Reino Unido);
- (c.) cumplir las normas de la industria;
- (d.) cumplir todas las políticas y directrices proporcionadas por SANDOZ en relación con las actividades de los terceros en virtud del presente Contrato, incluido, entre otros, el Código de Terceros, y con las modificaciones que se introduzcan periódicamente. En caso de que SANDOZ publique directrices o políticas adicionales en relación con las actividades de terceros en virtud del presente Contrato, SANDOZ facilitará una copia al PRECEPTOR y al HOSPITAL y estos cumplirán debidamente dichas directrices y políticas a partir de ese momento. El PRECEPTOR confirman que han leído y entendido las políticas y directrices de SANDOZ antes mencionadas; y
- (e.) desempeñar sus obligaciones en el marco de este Contrato con los máximos principios éticos y morales de integridad personal y en los negocios.

El incumplimiento por parte del PRECEPTOR de cualquier obligación establecida en esta cláusula constituirá un incumplimiento sustancial de este Contrato, y SANDOZ tendrá derecho a rescindirlo de conformidad con la presente cláusula.

II. Gestión de Riesgos de Terceros

SANDOZ ha establecido un marco de gestión de riesgos de terceros cuyo objetivo es promover los valores sociales y medioambientales del Pacto Mundial de las Naciones Unidas con los terceros con los que SANDOZ establece relaciones específicas. En relación con lo anterior, el PRECEPTOR debe:

- (a.) cumplir con el Código de Terceros (y cualquier otra actualización publicada) que se puede consultar y descargar en [REDACTED] (puede solicitar una copia gratuita a SANDOZ);
- (b.) teniendo en cuenta el artículo 12.6 del Código de Terceros, proporcionar información/documentación, previa solicitud razonable, a SANDOZ, sus empresas afiliadas y sus respectivos representantes para que SANDOZ pueda verificar el cumplimiento del Código de Terceros en la forma solicitada;
- (c.) rectificar los incumplimientos identificados del Código de Terceros (cuando sea posible subsanarlos) e informar a SANDOZ, a sus empresas afiliadas y a sus respectivos representantes, si así lo solicitan;
- (d.) asegurarse de que, cuando EL PRECEPTOR, empleados y/o subcontratistas/agentes del PRECEPTOR y sus empleados hayan sido preaprobados por SANDOZ (de acuerdo

con este Contrato) para proporcionar el Servicio, dichos terceros también cumplan los requisitos anteriores relacionados con el Código de Terceros;

- (e.) cuando sea requerido por SANDOZ, cooperar completamente con SANDOZ y con su personal para completar y devolver, según las instrucciones razonables, cualquier Cuestionario para Terceros (y cualquier actualización solicitada del mismo) durante la vigencia del Contrato. El PRECEPTOR garantiza que la información provista en cualquier Cuestionario para Terceros (ya sea antes o durante el Contrato, incluidas las actualizaciones del mismo) es precisa y completa y dicha información será tratada como parte del Contrato. Para evitar dudas, este apartado se aplica al PRECEPTOR solamente, y no a ningún subcontratista contratado por él de acuerdo con los términos del presente Contrato.

El PRECEPTOR y reconoce y acepta que el Código de Terceros forma parte integrante de este Contrato.

III. Derechos en caso de rescisión del Contrato

SANDOZ podrá rescindir el presente Contrato en cualquier momento, con efecto inmediato, mediante notificación por escrito al PRECEPTOR, en caso de que el PRECEPTOR incumpla la presente cláusula o el PRECEPTOR omita o tergiversar información en su respuesta al «Cuestionario para Terceros» (completado antes de la celebración de este Contrato).

IV. Cumplimiento de P3

El PRECEPTOR cumplirá con todos los requisitos de la Política de Prácticas Profesionales de Novartis («Política P3») actualizada cuando sea oportuno en la medida en que dichos requisitos sean aplicables a los Servicios proporcionados por el PRECEPTOR. Sin limitación, el PRECEPTOR y deberá:

- (a.) garantizar que cualquier contenido promocional, no promocional o de uso interno preparado por el PRECEPTOR y/o por para beneficio de SANDOZ sea aprobado previamente de acuerdo con los procedimientos de SANDOZ, tal y como se requiere antes de su difusión o publicación;
- (b.) garantizar que todos los obsequios, reconocimientos culturales, artículos de utilidad médica y todos los eventos, actividades o interacciones organizadas por el PRECEPTOR y/o por para los fines de la Formación sean aprobados previamente según los procedimientos de SANDOZ, según sea necesario;
- (c.) garantizar que la participación de SANDOZ sea transparente y se divulgue de acuerdo con las leyes aplicables y los procedimientos de SANDOZ, según sea necesario;
- (d.) cumplir con la política de viajes de SANDOZ y las políticas de reembolso máximo de comidas, gastos, viajes y honorarios de los profesionales de la salud, instituciones sanitarias u otros terceros implicados, contratados o pagados por terceros para los fines del Servicio;
- (e.) garantizar que todos los beneficios, honorarios, gastos pagados o proporcionados a los profesionales de la salud, instituciones de salud u otros terceros en nombre de SANDOZ, tengan el valor justo de mercado y no constituyan una forma inapropiada de incentivo para prescribir, suministrar, administrar, recomendar o comprar los productos de SANDOZ;

- (f.) garantizar que ha obtenido todas las aprobaciones necesarias del empleador, la asociación industrial y las administraciones públicas para pagar cualquier honorario o gasto a los profesionales de la salud, instituciones sanitarias u otros terceros por parte del PRECEPTOR y/o por parte d en relación con la Formación;
- (g.) comunicar todos los acontecimientos adversos acerca de productos de SANDOZ en un (1) día hábil desde que se tenga conocimiento del mismo, de acuerdo con las instrucciones de SANDOZ;
- (h.) cooperar con SANDOZ para que pueda cumplir con sus obligaciones reglamentarias de informar sobre acontecimientos adversos de acuerdo con las leyes y reglamentos aplicables;
- (i.) cumplir con todas las políticas y directrices proporcionadas por SANDOZ en relación con las actividades de los terceros en virtud del presente Contrato. En caso de que SANDOZ publique directrices o políticas adicionales (o actualice directrices o políticas existentes) en relación con las actividades de terceros en virtud del presente Contrato, SANDOZ facilitará una copia al PRECEPTOR y al HOSPITAL y estos cumplirán debidamente con dichas directrices y políticas a partir de ese momento. El PRECEPTOR y confirman que han leído y entendido todas las políticas y directrices de SANDOZ que le han proporcionado;
- (j.) recopilar todos los consentimientos necesarios de privacidad individual y divulgación para cualquier transferencia de valores a profesionales de la salud y organizaciones sanitarias contratadas por Terceros para el beneficio de SANDOZ, de acuerdo con las políticas e instrucciones notificadas por SANDOZ;
- (k.) notificar cualquier transferencia de valor a profesionales de la salud y organizaciones de la salud contratadas por terceros para los fines del Servicio, de acuerdo con las políticas de SANDOZ y las instrucciones notificadas;
- (l.) con la salvedad de que SANDOZ solicite algo diferente, ser responsable de la formación de todo su personal (incluidos los contratistas autorizados) que participen en la realización de las actividades establecidas en el presente Contrato sobre la Política P3 («**Formación sobre P3**») con cargo a sus propios fondos. Esta formación tendrá lugar antes de la prestación de los servicios a SANDOZ. El PRECEPTOR garantizará que se realiza la formación sobre P3 a cualquier personal nuevo (incluidos los contratistas aprobados) que el PRECEPTOR desee que intervengan en la prestación de servicios a SANDOZ. SANDOZ tendrá derecho, previa solicitud, a realizar (directamente o a través de sus empresas afiliadas o contratistas) la formación sobre P3 (o cualquier parte de la misma). Si el PRECEPTOR recibe una solicitud de este tipo, por el presente se compromete a cooperar plenamente con SANDOZ para permitir que se lleve a cabo dicha formación, incluido permitir todo el acceso razonable y necesario para tal fin a las instalaciones del PRECEPTOR y a los delegados de ventas o empleados pertinentes contratados para prestar servicios a SANDOZ. A petición de SANDOZ, el PRECEPTOR deberá proporcionar sin demora copias del material de formación y de las hojas de asistencia a la formación (incluidos el nombre y la cualificación del formador).

NOVENA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO

Todos los cambios y modificaciones que se produzcan con posterioridad a la firma del presente Contrato, deberán formalizarse por escrito. En este sentido, cualquier ampliación de los servicios pactados y detallados en el Anexo I del presente Contrato, así como su repercusión económica en el precio, deberá ser –de común acuerdo- consensuada por ambas Partes, debiendo formalizarse por escrito para su validez.

DÉCIMA.- FINALIZACIÓN ANTICIPADA

A instancia de cualquiera de las Partes, el presente Contrato podrá ser resuelto de forma anticipada en los siguientes casos:

1. Por incumplimiento de la contraparte de cualquiera de las obligaciones contractuales, siempre que la parte afectada haya requerido expresamente a la parte incumplidora y, en el plazo de quince (15) días, esta no haya procedido a la debida subsanación del incumplimiento. Transcurrido este plazo sin la debida subsanación, la resolución del Contrato tendrá efectos inmediatos.

La resolución anticipada del Contrato por esta causa no afectará a las posibles acciones u otras medidas legales que la parte afectada pueda ejercer contra la parte incumplidora para resarcirse de los daños y perjuicios sufridos y que le sean imputables a esta última.

2. Por suspensión o finalización anticipada del Servicio, sea cual sea la causa. En este caso, la resolución del Contrato surtirá efectos de forma inmediata tras la comunicación de la suspensión o finalización anticipada del Servicio.

En caso de resolución anticipada del Contrato por cualquiera de las causas anteriormente mencionadas, así como a la finalización del mismo, el PRECEPTOR entregará a SANDOZ toda la documentación recibida de esta en relación con el Servicio. Si a la terminación del Contrato, SANDOZ no hubiera pagado todas las actividades realizadas hasta la fecha, esta deberá abonar, en el plazo de un (1) mes, todas las actividades realizadas. Si, por el contrario, SANDOZ hubiera pagado una cantidad superior o bien hubiera abonado por adelantado cualquier actividad, el PRECEPTOR le devolverá la diferencia también en el plazo de un (1) mes.

El PRECEPTOR deberá facturar las actividades realizadas de acuerdo con las partidas incluidas en la descripción de la Formación en el Anexo I del presente Contrato, o bien las correspondientes partes alícuotas en el supuesto de haber realizado las tareas parcialmente.

Finalmente, y ante la imposibilidad –total o parcial– de la prestación de los servicios por parte del PRECEPTOR, esta deberá (i) comunicarlo de forma inmediata a SANDOZ y (ii) devolver la totalidad de las cantidades percibidas.

UNDÉCIMA.- NO CESIÓN

El Contrato no será transferible sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, cuyo consentimiento no puede negarse injustificadamente. Cualquier intento de cesión en contravención de esta Cláusula será nula y sin efecto. Sin perjuicio de lo anterior, SANDOZ tendrá el derecho, a su sola discreción, sin requerir al PRECEPTOR el su consentimiento adicional por escrito a: (i) ceder el Contrato y/o cualquier derecho y obligación relacionado con el mismo (incluyendo cualquier parte del mismo) a cualquiera de sus Afiliados; y (ii) ceder el Contrato, y/o cualquier derecho y obligación relacionado con el mismo (incluida cualquier parte del mismo), en relación con y en la medida en que esté relacionado con cualquier y todas las formas de desinversión e inversión (incluidas, entre otras, fusiones, escisión, consolidación, reorganización, venta de acciones, venta de activos, empresas conjuntas, etc.).

Para evitar dudas, cualquier cesionario (permitido) asumirá todas las obligaciones y derechos de su cedente bajo este Contrato (o relacionados con la parte cedida en caso de una cesión parcial).

DUODÉCIMA.- SUMISIÓN EXPRESA Y DERECHO APLICABLE

Para la resolución de cualquier cuestión litigiosa relativa a la interpretación, aplicación y/o ejecución del presente contrato, ambas partes, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid y a la legislación española.

DÉCIMOTERCERA.- CLÁUSULA FINAL

El presente contrato constituye un acuerdo íntegro y definitivo de las partes respecto de la materia objeto del mismo, y sustituye y anula toda correspondencia, carta intención y a cualquier otro acuerdo verbal o escrito que previamente pueda existir entre las partes.

Y en prueba de conformidad con su contenido, ambas partes lo firman, en duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento del presente contrato.

SANDOZ FARMACÉUTICA, S.A.

PRECEPTOR

D. Elías Ron García

El Profesional

D. Vicente Merino Bohórquez